

ACTA 83

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2011.84527
Postulado	Durbays Enrique Urango Gómez
Fecha/hora	Martes, 18 de junio de 2019. 9:12 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nelson Eduardo Menjura González; **Postulado:** Durbays Enrique Urango Gómez, C.C. 98.596.123 de San Pedro de Urabá - Antioquia, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a múltiples representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencias; **ii)** Que según consta en Acta 73 del 4 de junio de 2019, esta diligencia se hallaba suspendida toda vez que se estaba a la espera de que el defensor aportara copia legible del fallo de segunda instancia frente a sentencia condenatoria proferida en su momento por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 15 de octubre de 1999, radicado **082-4143**, tarea que cumplió el defensor el mismo 4 de junio, en ese orden de ideas no tiene sentido conservar el fallo ilegible por lo que el Despacho ordena reemplazarlas por las copias que son totalmente legibles.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que continúe con la sustentación de su solicitud, quien procede de conformidad y luego de hacer un recuento de lo sucedido en anterior audiencia, agrega que el postulado **DURBAY ENRIQUE URANGO GÓMEZ**, hizo parte del Bloque Bananero de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá; que la sentencia de primera instancia arriba aludida fue apelada y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el 4 de abril de 2000, radicado **S-4663**, fallo que quedó debidamente ejecutoriado; y, que la pena es actualmente vigilada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín. Por lo anterior, considera que el postulado cumple con el primer requisito exigido por la Ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad y peticiona así mismo la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado arriba mencionado (00:05:00 a 00:29:00).

El Despacho deja constancia que en el transcurso de la diligencia arribaron a la Sala dos representantes de víctimas quienes a continuación hicieron su presentación: Patricia Marín Ortega y Roberto Andrés López Figueroa, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, que el defensor allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:30:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció sobre las solicitudes elevadas por el bloque de la defensa.

A continuación la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las siguientes medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Medellín	12.09.16	147
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72
3	Magistrado Control de Garantías de Bucaramanga	09.04.15	N.A.

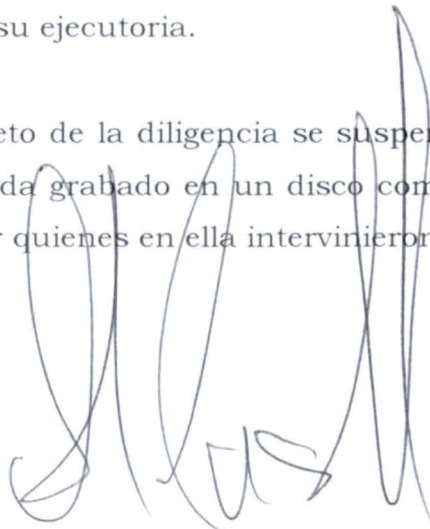
Así mismo, accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:31:00 a 00:42:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se suspende siendo las 9:53 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 83 del 18 de junio de 2019.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



DURBAYS ENRIQUE URANGO GÓMEZ
Postulado



NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ
Defensor



PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ FIGUEROA
Representante de Víctimas

